



México, D.F., a 20 de junio de 2014
DGCS/NI: 86/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Se ampara a familiar de la periodista Regina Martínez Pérez y se ordena a Sala Penal de Veracruz reiterar la acreditación de los delitos de homicidio y robo en una nueva resolución en contra de Jorge Antonio Hernández Silva, alias “*El Silva*”

ASUNTO: Por unanimidad de votos, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito con sede en Xalapa, Veracruz, informa que al resolver el amparo penal 751/2013 ordenó a la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz reiterar la acreditación de los delitos de homicidio y robo en contra de Jorge Antonio Hernández Silva, alias “*El Silva*”, dejando insubsistente la sentencia dictada por dicha Sala en el caso del asesinato de la periodista Regina Martínez Pérez.

Lo anterior se deriva del amparo interpuesto en calidad de víctima, por un familiar de la mencionada, en contra de la resolución del 8 de agosto del 2013 dictada en el toca penal 673/2013 de la referida Sala, con motivo de la apelación interpuesta en contra de la sentencia condenatoria del 2 de abril de 2013 dictada en contra de Jorge Antonio Hernández Silva, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa con sede en Pacho Viejo, Veracruz.

Al conceder la protección constitucional, el Cuarto Tribunal Colegiado ordenó a la Sala dictar otra resolución en la que, por una parte, reiterar lo relativo a la acreditación de los delitos de homicidio y robo, y luego, conforme a lo determinado en la sentencia, concluya que sí se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del inculcado en cuanto al delito de robo.



Asimismo, ordenó a la mencionada Sala agotar su jurisdicción por cuanto hace a la temática de la plena responsabilidad penal del referido reo en la comisión del delito de homicidio, de acuerdo con los agravios formulados en contra de las consideraciones que el juzgado de primera instancia hizo en la sentencia condenatoria, al considerar que sobre el particular se configuró un delito emergente en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Penal para el Estado de Veracruz, incluidos, desde luego, los aspectos atinentes tanto a la calificativa de este delito, como a la agravante del diverso de robo que la Sala responsable dejó de analizar en el acto reclamado, al revocar el fallo condenatorio de primera instancia, por considera que no se justificó la plena responsabilidad del acusado en la comisión de esos hechos delictuosos.

La sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado ordena que la Sala se pronuncie sobre los temas pendientes de análisis inherentes al resultado que habrá de adoptar con motivo de la presente ejecutoria.

Ello en razón de que se catalogaron como fundados los conceptos de violación de fondo formulados por la parte quejosa, suplidos de forma parcial en su deficiencia por ser la víctima u ofendido en el presente juicio de amparo, toda vez que contrario a lo afirmado por la Sala, no existe ninguna prueba en autos que acredite que el reo sufrió tortura para autoincriminarse; su detención fue legal; al acusado no se le vulneró el derecho fundamental de adecuada defensa; y, la confesión del reo no es inverosímil acorde con las demás pruebas que pesan en su contra.

---000---